

Proceso Ejecutivo Radicado: 2019-090	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca once (11) de marzo de 2022

En audiencia de fecha 27 de febrero de 2020, este despacho acogió la solicitud de suspensión del proceso por Prejudicialidad, realizada por la parte demandada, conforme a los parámetros del artículo 161 y 162 del Código General del Proceso, manteniéndose las condiciones que dieron origen a dicha suspensión procesal.

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2022, requiérase a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de dar respuesta al Oficio No. 510 de 2021, donde se solicita información del estado de la noticia criminal No. 252696000388201800175.

A lo cual, la Delegada de la Fiscalía General de la Nación, mediante OFICIO No. 21.-DSFC-2, indica que se encuentra pendiente el informe del estudio grafológico.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso al indicar

ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad.

Por lo anterior, conforme al documento remitido por parte de la delegada de la Fiscalía General de la Nación, donde refiere que se encuentra pendiente el informe de grafología, asimismo teniendo en cuenta que han pasado 2 años a partir de la suspensión sin que se allegue decisión final en proceso penal, este Despacho, dispondrá en la parte resolutive de esta providencia continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído, conforme a los establecido en el Decreto 806 de 2020, enviándose copia de la comunicación de archivo emitida por parte de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA

JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 14 de marzo del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N.º 20 de esta misma fecha.

Decy Liliana Rico P.
DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria